

9.2.c y 40.3 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación.

La Orden de 25 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29), realizó una recopilación de todos los accesos a Centros Universitarios para los titulados en Formación Profesional de segundo grado, según las especialidades cursadas, ampliando las analogías hasta entonces establecidas. Habiéndose procedido a la regulación definitiva de la rama de «Peluquería y Estética», especialidades de «Peluquería y Estética», por el Real Decreto 342/1986, de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), desarrollado por la Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), procede determinar los Centros Universitarios en los que se impartan estudios análogos a los cursados en la citada rama. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), sobre titulaciones exigibles al Profesorado de Formación Profesional.

Por consiguiente, previo informe del Consejo de Universidades, a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica, he tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del curso 1988/1989, los titulados de Formación Profesional de segundo grado, rama de «Peluquería y Estética», tendrán acceso a las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial, Enfermería y Fisioterapia, todo ello sin perjuicio de los accesos reconocidos anteriormente.

Segundo.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica a dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de febrero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica.

5461 *ORDEN de 2 de marzo de 1988 sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento.*

La necesidad de refundir en una sola norma las disposiciones que en los últimos años se han venido dictando sobre delegación de atribuciones en autoridades y órganos del Departamento, con las modificaciones lógicamente derivadas de los cambios normativos que han tenido lugar —especialmente en materia de función pública y de estructura orgánica del Ministerio—, justifica el establecimiento de un nuevo marco de delegación que propicie la mayor agilidad posible en la resolución de los asuntos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se delegan en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación las facultades que en el ámbito de la ordenación universitaria y profesorado, política científica y fundaciones de carácter universitario y científico, atribuyen las disposiciones vigentes al titular del Departamento, con las limitaciones señaladas en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con excepción de las delegadas por la presente Orden en otros órganos del Departamento.

Asimismo, se delega en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación la resolución de la concesión de los títulos de Médicos o Farmacéuticos Especialistas y la resolución de la concesión de homologación de títulos extranjeros de educación superior a los correspondientes títulos oficiales españoles acreditativos de una especialización.

Segundo.—Se delegan en el Subsecretario de Educación y Ciencia y en el Secretario general de Educación las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen al titular del Departamento en los ámbitos de competencias de dichos órganos superiores, con las limitaciones señaladas en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Tercero.—Se delegan en el Subsecretario de Educación y Ciencia las siguientes competencias atribuidas al Ministro, en relación con todos los funcionarios destinados en el Departamento, por los apartados 1 y 5 del artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y por los apartados b) y c) del artículo 14 en relación con el artículo 47.2 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero:

- a) El nombramiento y el cese de los Subdirectores generales, puestos de nivel 30 y Directores provinciales del Departamento.
- b) El otorgamiento de los premios o recompensas que, en su caso, procedan.

c) La imposición de las sanciones de suspensión de funciones y de traslado con cambio de residencia.

Cuarto.—Se delegan en los Directores generales y Secretario general técnico las siguientes atribuciones:

- a) La disposición de los gastos ordinarios de los servicios a su cargo hasta la cuantía de 2.500.000 pesetas imputables a créditos del Presupuesto General del Departamento asignados a los respectivos Centros directivos.
- b) La disposición de los gastos imputables a créditos del capítulo 6, «Inversiones reales», y 7, «Transferencias de capitales», del citado Presupuesto.
- c) Las propuestas de pago de los gastos correspondientes a los servicios de los respectivos Centros directivos.

Asimismo, se delega en el Director general de Personal y Servicios la facultad de disponer los gastos de créditos incluidos en los presupuestos del Departamento que se refieren al personal gestionado por ese Centro directivo, así como la de interesar la ordenación de los pagos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Quinto.—Se delega en el Director general de Investigación Científica y Técnica las siguientes atribuciones:

- a) La convocatoria y resolución de los concursos para la adjudicación de todos los programas cuya gestión y financiación corresponda a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, así como la adjudicación de los contratos que, en su caso, en relación con los mismos hayan de suscribirse.
- b) Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Ministro de Educación y Ciencia en relación con el personal científico-investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a excepción de las delegadas en otros órganos por la presente Orden.

Sexto.—Se delegan en el Secretario general Técnico las siguientes atribuciones:

- a) La resolución de la concesión de homologación de títulos extranjeros de educación superior.
- b) La resolución de la concesión de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Séptimo.—Se delegan en el Director general de Personal y Servicios las siguientes competencias, atribuidas al Ministro por las disposiciones que se citan:

Uno. En relación con los funcionarios pertenecientes a Cuerpos Docentes no Universitarios:

- a) La convocatoria de pruebas para el acceso a la función pública, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, y actos derivados de ellas (artículo 6.2 del Real Decreto 2169/1984).
- b) El nombramiento de funcionarios en prácticas (artículo 22 del Real Decreto 2223/1984).
- c) El nombramiento de funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos administrativos (artículo 6.3 del Real Decreto 2169/1984).
- d) La concesión del reintegro al servicio activo (artículo 7.3 del Real Decreto 2169/1984).

Dos. En relación con todos los funcionarios del Departamento:

- a) Los nombramientos y ceses para los puestos de trabajo del Departamento, a excepción de las Subdirecciones Generales o puestos de trabajo a que se refiere el número tercero de la presente norma (artículo 9.1 del Real Decreto 2169/1984).
- b) La convocatoria para la provisión de puestos de trabajo (artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984).
- c) El nombramiento y cese del personal eventual (artículo 13 del Real Decreto 2169/1984).

Octavo.—Se delegan en el Director general de Renovación Pedagógica las siguientes atribuciones:

- a) La resolución de los expedientes de autorización de libros de texto y material didáctico de los niveles educativos no universitarios, sin perjuicio de lo establecido en el número 11, a), respecto de los libros de texto y material didáctico relativos a la Educación Permanente de Adultos.
- b) Las resoluciones de equivalencias de otros estudios con los cursados en el Bachillerato, Formación Profesional, Educación General Básica y enseñanzas cursadas en las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- c) Las resoluciones relativas a incidencias sobre la situación académica del alumnado, sin perjuicio de lo establecido en el número 9.º c), para los Centros de Enseñanzas Artísticas.

d) La convocatoria y resolución de concursos ordinarios directamente relacionados con los programas cuya gestión tiene atribuida la Dirección General de Renovación Pedagógica.

e) La convocatoria y concesión de ayudas económicas, tanto para la investigación educativa como para los programas que tiene asignados la Dirección General de Renovación Pedagógica.

f) La convocatoria y selección de cursos de Formación del Profesorado.

Noveno.—Se delegan en el Director general de Centros Escolares las siguientes atribuciones:

a) La propuesta de creación y supresión de Centros docentes públicos.

b) La aprobación de expedientes de autorización de Centros docentes privados, así como de los relativos a la ampliación o reducción de unidades, cambio de denominación y domicilio.

c) Las resoluciones relativas a incidencias sobre la situación académica del alumnado en los Centros de Enseñanzas Artísticas.

d) La creación y supresión de especialidades y enseñanzas en Centros de Enseñanzas Artísticas, así como la transformación de plazas en dichos Centros.

e) La resolución de expedientes de convalidación de estudios realizados en España por otros de Enseñanzas Artísticas.

f) La resolución de equivalencias de otros estudios con los cursados en Centros de Enseñanzas Artísticas.

g) La resolución de expedientes de solicitudes de dispensa de titulaciones académicas para impartir enseñanzas en Centros de Enseñanzas Artísticas.

h) La declaración de analogías entre asignaturas a efectos de concursos de traslados en Centros de Enseñanzas Artísticas.

i) La convocatoria y resolución de concursos ordinarios directamente relacionados con los programas cuya gestión tiene atribuida la Dirección General de Centros Escolares.

Décimo.—Se delegan en el Director general de Promoción Educativa las siguientes atribuciones:

a) La resolución de los expedientes de autorización de libros de texto y material didáctico relativos a la Educación Permanente de Adultos.

b) La disposición de los gastos ordinarios imputables a créditos del Presupuesto General del Departamento asignados a la Dirección General de Promoción Educativa como consecuencia de la asunción de funciones del extinguido INAPE, así como la ordenación de gastos correspondiente.

c) La concesión de becas y ayudas al estudio.

d) La resolución de reclamaciones contra la denegación de becas y ayudas al estudio.

e) La revocación, revisión y sobreseimiento de becas y ayudas al estudio.

f) La adscripción de créditos para la financiación de servicios escolares complementarios.

g) La convocatoria y resolución de concursos ordinarios directamente relacionados con los programas cuya gestión tiene atribuida la Dirección General de Promoción Educativa.

Undécimo.—Se delegan en el Presidente del Consejo Escolar del Estado las siguientes atribuciones:

a) La disposición de los gastos ordinarios de los servicios a su cargo hasta la cuantía de 2.500.000 pesetas imputables a créditos del Presupuesto General del Departamento asignados a dicho órgano.

b) Las propuestas de pago de los gastos correspondientes.

Duodécimo.—Se delegan en el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en relación con el personal de las Escalas de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, adscritas al Ministerio de Educación y Ciencia por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1984, las competencias atribuidas al Ministro en la disposición adicional primera, en relación a los artículos 6.º, apartados 2 y 3, y 7.º, apartado 3, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

a) Las convocatorias a pruebas para el acceso a las mencionadas Escalas, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, y actos derivados de ellas.

b) El nombramiento de funcionarios de carrera de dichas Escalas y la expedición de los correspondientes títulos administrativos.

c) La concesión de reingreso al servicio activo.

Decimotercero.—Se delega en los Directores provinciales la facultad de suscribir convenios en aplicación de un convenio marco, previa autorización de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.

Decimocuarto.—Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de Universidades e Investigación en el Subsecretario de las

competencias a que se refiere el número tercero en relación con los funcionarios destinados en las unidades adscritas a aquél.

Decimoquinto.—Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de Universidades e Investigación en los Directores generales de él dependientes de las atribuciones a que se refiere el número cuarto de la presente Orden, en los mismos términos y con idénticos límites.

Decimosexto.—Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de Universidades e Investigación en el Director general de Enseñanza Superior, de las atribuciones que le son propias en materia de personal docente universitario, con las limitaciones contenidas en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con las siguientes excepciones:

a) La resolución en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, de los recursos promovidos contra resoluciones de los órganos y autoridades de la Secretaría de Estado.

b) La resolución correspondiente a la propuesta que formule el Consejo de Universidades en relación con los candidatos no propuestos en las pruebas de idoneidad que obtuvieron tres puntuaciones de 6 o superiores.

c) La convocatoria de concursos para la provisión de plazas de profesorado universitario, cuando la Universidad no tenga aprobados sus Estatutos.

Decimoséptimo.—Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de Universidades e Investigación en el Director general de Personal y Servicios de las competencias a que se refiere el apartado dos del número séptimo, en relación con los funcionarios destinados en las unidades adscritas a aquél.

Decimooctavo.—Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección de las siguientes atribuciones:

a) La aprobación de los desplazamientos por asuntos oficiales en el ámbito territorial de sus competencias de los Directores provinciales del Departamento, de los Directores y personal de los Servicios de la Alta Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas y de los Jefes y personal de las Oficinas de Educación y Ciencia.

b) La autorización previa de los desplazamientos por asuntos oficiales fuera del ámbito territorial de sus competencias de los Directores provinciales y del personal destinado en las Direcciones Provinciales, de los Directores y personal de los Servicios de Alta Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas y de los Jefes y personal en las Oficinas de Educación.

Decimonoveno.—Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Director general de Personal y Servicios de las siguientes competencias atribuidas a aquél por las disposiciones que se citan:

Uno. Respecto de los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios:

a) Las comisiones de servicio por un año para ocupar puestos en la Administración Educativa (disposición adicional cuarta del Real Decreto 730/1986).

b) El nombramiento, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, de los funcionarios interinos, así como la determinación de las pruebas que, en su caso, hayan de realizarse, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del número quinto de la Orden de la Presidencia de 28 de febrero de 1986 (artículo 8.3 del Real Decreto 2169/1984 y artículo 31 del Real Decreto 2223/1984).

c) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y de jubilaciones voluntarias (artículo 8.4 del Real Decreto 2169/1984).

Dos. Con relación a todos los funcionarios que prestan servicios en el Departamento, las siguientes competencias atribuidas por los apartados 2.4 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 2169/1984:

a) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.

b) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.

c) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal no atribuidos a otros Organos.

Tres. En relación con los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento o en sus Organismos autónomos:

Las competencias atribuidas al Subsecretario por los apartados 1 y 4 del artículo 11 del Real Decreto 2169/1984:

- La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses que no supongan cambio de localidad.

- La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades

Cuatro. En relación con los funcionarios destinados en Servicios Centrales:

Las competencias atribuidas al Subsecretario por los apartados 7 y 8 del artículo 11 del Real Decreto 2169/1984 y d) y e) del artículo 14 del Real Decreto 33/1986:

- La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.
- La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo en los casos previstos en el artículo 21.2 c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- La imposición de las sanciones de deducción proporcional de retribuciones y de apercibimiento.

Vigésimo. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Presidente del Consejo Escolar del Estado de la facultad de designar comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Vigésimo primero. Se aprueba la delegación en el Subdirector general de Gestión de Personal competente de las siguientes atribuciones del Subsecretario.

Uno. En relación a todos los funcionarios que presten servicios en el Departamento.

- a) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas (artículo 10.3 del Real Decreto 2169/1984).
- b) Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento (artículo 10.5 del Real Decreto 2169/1984).
- c) La concesión de los permisos de residencia a que se refiere la legislación de funcionarios.

Dos. en relación con los funcionarios destinados en Servicios Centrales:

- a) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física (artículo 11.3 del Real Decreto 2169/1984).
- b) La concesión de permisos o licencias (artículo 11.5 del Real Decreto 2169/1984).
- c) El reconocimiento de trienios (artículo 11.6 del Real Decreto 2169/1984).

Vigésimo segundo. Respecto de los funcionarios destinados en servicios centrales, se aprueba la delegación en los Jefes del Servicio de Personal o de la unidad administrativa correspondiente de la competencia atribuida al Subsecretario del Departamento por el artículo 11.2 del Real Decreto 2169/1984, de dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

Vigésimo tercero. Se aprueba la delegación del Subsecretario:

Uno. En el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en relación con el personal de las Escalas de Investigación del Consejo, las competencias a que se refiere el artículo 8.º, apartados 3 y 4 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

- a) El nombramiento, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, de funcionarios interinos de las Escalas de Investigaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, adscritas al Ministerio de Educación y Ciencia.
- b) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y de jubilaciones voluntarias.

Dos. En el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en relación con los funcionarios destinados en el Consejo, las competencias que le atribuyen los artículos 10, apartados 2, 5 y 6, y 11, apartados 2, 3, 5, 6 y 7, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

- a) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales de los funcionarios destinados en dicho Organismo.
- b) Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.
- c) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria de personal no atribuidos a otros órganos por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.
- d) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- e) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- f) La concesión de permisos y licencias.
- g) El reconocimiento de trienios.
- h) La concesión de excedencias voluntarias, cuando no sean por interés particular.

Tres. En el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en relación con el personal del Consejo sujeto a derecho laboral, las competencias a que se refiere en su párrafo

final el artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

Las competencias no atribuidas al Ministerio de la Presidencia en el artículo 12, apartados 1 a 4 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

Vigésimo cuarto. Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar respecto del personal destinado en dicho Organismo de las siguientes competencias establecidas en el Real Decreto 2169/1984:

- a) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales de los funcionarios destinados en dicho Organismo (artículo 10.2).
- b) La autorización de la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento (artículo 10.5).
- c) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados (artículo 11.2).
- d) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física (artículo 11.3).
- e) La concesión de permisos o licencias (artículo 11.5).
- f) El reconocimiento de trienios (artículo 11.6).
- g) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular (artículo 11.7).

Vigésimo quinto. Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia de las siguientes competencias:

- a) La selección del personal funcionario interino de carácter docente no universitario (artículo 8.3 del Real Decreto 2169/1984 y artículo 31 del Real Decreto 2223/1984).
 - b) La facultad de imponer las sanciones disciplinarias previstas en los apartados d) y e) del artículo 14 del vigente Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, en orden a corregir las faltas leves tipificadas por el artículo 8 de la misma disposición, que pudieran cometer los funcionarios dependientes del Departamento que presten servicios en el ámbito territorial correspondiente.
- Las Direcciones Provinciales del Departamento darán cuenta, con carácter inmediato, de las sanciones que impongan, en virtud de la delegación aprobada en la presente Orden, a la Dirección General de Personal y Servicios y a la Delegación del Gobierno o Gobierno Civil correspondiente.
- c) La autorización de los desplazamientos dentro de la provincia del personal destinado en la misma.

Vigésimo sexto. Se aprueba la siguiente delegación de atribuciones del Subsecretario en materia de administración del personal del Ministerio de Educación y Ciencia sujeto a Derecho Laboral:

Uno. En el Director general de Personal y Servicios las siguientes atribuciones:

- a) Contratación del personal laboral.
- b) Designación de representantes del Ministerio en los procesos de negociación colectiva.
- c) Traslado forzoso por razones técnicas, organizativas o productivas.
- d) Extinción del contrato por causas tecnológicas, económicas y fuerza mayor.
- e) Extinción del contrato por causas objetivas.
- f) Reconocimiento y cambio de categoría profesional.
- g) Sanción por la comisión de faltas muy graves.
- h) Convocatorias y resolución de los procesos selectivos para la provisión de vacantes en turnos de traslado y ascenso.

Dos. En el Subdirector general de Gestión de Personal de Administración General y Laboral respecto del personal con destino en los Servicios Centrales y Oficinas de Educación y Ciencia, y en los Directores provinciales, en relación al personal con destino en los servicios periféricos en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- a) Incoación de expediente disciplinario por faltas graves y muy graves, nombrando Instructor y Secretario.
- b) Declaración de las situaciones que impliquen suspensión del contrato de trabajo (excedencias voluntarias y forzosas, maternidad, servicio militar, ejercicio de cargo público, privación de libertad, etc.).
- c) Declaración de la extinción del contrato por mutuo acuerdo de las partes o por dimisión del trabajador.
- d) Denuncia del contrato o, en su caso, notificación a los trabajadores temporales de la terminación del mismo.
- e) Autorización de la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional.
- f) Sanción por la comisión de faltas graves.
- g) Adscripción de destinos.
- h) Concesión de reducción de jornada.

- i) Reconocimiento de trienios.
- j) Reingreso al servicio activo.
- k) Concesión de permisos y licencias.
- l) Cambio de turno de vacaciones.
- m) Reconocimiento y declaración de jubilaciones voluntarias y forzosas.
- n) El resto de las atribuciones, excepto las convocatorias de procesos selectivos para la contratación de personal laboral y las delegadas en los apartados 1 y 3 del presente número.

Tres. En el Oficial Mayor, Subdirectores generales, Directores de los Centros y Jefes de las Oficinas de Educación y Ciencia, en relación al personal con destino en las dependencias de los mismos, las siguientes atribuciones:

- a) Dirección, control, disciplina y organización del trabajo.
- b) Modificación de las condiciones de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas.
- c) Sanción por la comisión de faltas leves.

Vigésimo séptimo.—Se aprueba la delegación en el Subdirector general de Centros y Profesorado de las atribuciones que corresponden al Director general de Enseñanza Superior en relación con las materias siguientes:

- a) Resolución de las incidencias y expedientes relativos al personal funcionario de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios que se hallen en situación administrativa distinta a las de servicio activo o de servicios especiales.
- b) Autorización de las comisiones de servicios de los Profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios, en situación de servicio activo, cuya Universidad no tenga aprobados sus Estatutos, para la asistencia a las reuniones de las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas.
- c) Resolución de las reclamaciones que formule el Profesorado universitario.

Vigésimo octavo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las atribuciones que se delegan o cuya delegación se aprueba por la presente Orden en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Subsecretario de Educación y Ciencia, Secretario general de Educación, Directores generales y Secretario general Técnico suponen la de resolver los correspondientes recursos.

Vigésimo noveno.—La delegación de atribuciones a que se refiere la presente Orden se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos delegantes puedan recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella consideren oportunos.

Trigésimo.—Siempre que se haga uso de la delegación de competencias contenida en la presente Orden deberá hacerse constar tal circunstancia en la disposición o acto correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Uno. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden de 27 de marzo de 1982 sobre delegación de atribuciones en diversas autoridades y órganos del Departamento.
- Orden de 23 de julio de 1985 sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario de Educación y Ciencia y en el Secretario general de Educación.
- Resolución de 15 de abril de 1986, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en materia de administración del personal del Ministerio de Educación y Ciencia sujeto a derecho laboral.
- Orden de 14 de mayo de 1986 sobre delegación de atribuciones en materia de personal en el Presidente y Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Resolución de 28 de julio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se delegan atribuciones en materia de selección del personal funcionario interino.
- Resolución de 29 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en relación con el reconocimiento de la adjudicación y cambio de grados personales de los funcionarios no docentes destinados en el Ministerio.
- Orden de 8 de enero de 1987 por la que se delegan atribuciones en el Presidente del Consejo Escolar del Estado.
- Orden de 30 de enero de 1987 por la que se aprueba la delegación de determinada competencia del Subsecretario del Departamento en los Directores provinciales.
- Resolución de 20 de diciembre de 1987, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en materia de administración de personal del Departamento sujeto a Derecho laboral.

Dos. Quedan, asimismo, derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Excmo. e Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5462 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.545, el dispositivo anticaída, marca «Protecta», modelo Kistop, importado de Francia y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», de Sant Feliú de Codines (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho dispositivo anticaída, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el dispositivo anticaída, marca «Protecta», modelo Kistop, para clase A, tipo 1, presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Feliú de Codines (Barcelona), calle de Tomás Vila, número 21, que lo importa de Francia, donde es fabricado por su representada la firma «Protecta Internacional, Z. L.», Secteurs-06510 Carros (Nice) como dispositivo anticaída de clase A, tipo 1, medio de protección personal contra los riesgos de la caída libre.

Segundo.—Cada dispositivo anticaída de dichos modelo, marca, clase y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.545.—15-12-87.—Dispositivo anticaída. Clase A. Tipo A. Año de fabricación:».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-28 de «Dispositivos personales utilizados en operaciones de elevación y descenso. Dispositivos anticaídas», aprobada por Resolución de 25 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Madrid, 15 de diciembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

5463 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.550, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Seybol», modelo Star-I, fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Seybol», modelo Star-I, presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya), Elkartegi, carretera Buihao-Valmaseda, kilómetro 9, y de su fabricación como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase C por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional 022.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicio-